



**ZOLITUR**": 1. El mutuo consentimiento de las partes; 2. Por muerte de "EL CONTRATISTA" o incapacidad física o mental de la misma, que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 3. Por decisión unilateral de las partes, obligándose a dar el aviso correspondiente con quince días de anticipación; 4. Por incumplimiento de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones contraídas; 5. Cuando "EL CONTRATISTA" sea condenada por los Juzgados o Tribunales con privación de su libertad por comisión de delitos; 6. Por caso fortuito o fuerza mayor; 7. Por todo daño material causado dolosamente a los vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados para prestar sus servicios y toda grave negligencia que ponga en peligro la seguridad de las personas o de las cosas; 8. Todo acto inmoral o delictuoso que "EL CONTRATISTA" cometa en el establecimiento o lugar donde presta sus servicios, cuando sea debidamente comprobado ante la autoridad competente; 9. Revelar o dar a conocer asuntos de carácter reservado en perjuicio de "LA ZOLITUR"; 10. La inhabilidad, negligencia o Ineficiencia manifiesta de "EL CONTRATISTA" que haga imposible el cumplimiento del Contrato; 11. En el caso de rescisión del contrato, "LA ZOLITUR" le pagará a "EL CONTRATISTA" por los servicios ejecutados a la fecha de rescisión. Por su parte, "EL CONTRATISTA" entregará al "LA ZOLITUR" todos los productos y/o servicios preparados durante la ejecución de este Contrato a la fecha de rescisión. **CLAUSULA SEPTIMA LEYES APLICABLES.** Las partes contratantes manifiestan expresamente que dado la naturaleza de este contrato, esta únicamente regido por las disposiciones de las Leyes de Derecho Administrativo y en Materia administrativa vigentes y cualesquiera otras aplicables a raíz de la relación contractual enmarcada en el presente documento, en tal virtud en el goce de sus derechos se estará exclusivamente a lo que disponen estas Leyes y lo expresamente pactado en el mismo. **CLAUSULA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para dirimir las controversias que surjan de la aplicación de este contrato, las partes harán todo lo posible por resolverlas en forma amistosa mediante consulta entre las partes, en caso de no lograrse un acuerdo cualquiera de las partes notificará su intención de iniciar un procedimiento que conforme a las leyes de Honduras corresponda, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Competentes. **CLAUSULA NOVENA: ACEPTACION DE CONDICIONES:** Ambas partes aceptan los términos del presente Contrato, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firman el presente Contrato en la ciudad de Roatán, Islas de la Bahía a los (06) seis días del mes de julio de dos mil once (2011).



**RICARDO RAMON MERREN FUNEZ**  
"EL DIRECTOR"



**JOSE DANIEL FLORES**  
"EL CONTRATISTA"

**TAPICERÍA FLORES**  
Especialista en Muebles y  
autos en General.  
Cel: 9607-9842  
Calle B Cont. A Ferreteria Colesza  
Coxen Holz, Roatan.